



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 027 2022-00832-00
Demandante	Conjunto Residencial Atavanza P.H, etapas I y II
Demandado	Luz Estella Bejarano González C.C. 40.378.244
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículos 82 la 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se acreditará el otorgamiento del poder especial por mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico, que la mandante registró para tal fin en el certificado de existencia y representación legal; además dejará indicación de dicho canal electrónico de comunicaciones en el mandato, lo anterior, toda vez que la constancia aportada no permite determinar desde que cuenta fue remitido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ
Jw08

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0101f9714d6e16818c9b4574343df8a747f8c925ba45d754017d0a32803470e3**

Documento generado en 19/08/2022 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>